

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 18/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 18/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Elvira Aguilar, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Elvira Aguilar, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00062113 dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad responsable, y en cada caso, desglosado por Capitulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones, y avances del plan y programas de cada Unidad Administrativa, al mes de febrero de 2013”.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000813 que promueve Elvira Aguilar, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No proporciona información relacionada con cada Unidad Administrativa y/o Responsable, ni avances de Planes y Presupuesto que como Sujeto Obligado le corresponde tener; al igual tampoco proporciona la información referida a Servicios Personales (Capítulo 1000), Transferencias (Capítulo 4000), ni la referida a Inversión Pública (66,540 mdp) que se le aprobó, según el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2012..”.(SIC)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/094/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 18/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús

Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho de marzo del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada María Teresa Cepeda Valdés, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Medio Ambiente, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

[...]

TERCERO.- El día 22 de febrero de 2013, esta Unidad de Atención, recibió el oficio número DA 091/2013 por medio del cual, la C. Blanca García Iga, Directora Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente dio respuesta a la solicitud ingresada mediante el sistema ;InfoCoahuila, bajo el número de folio 0062113, la cual se subió en ese mismo día al portal mencionado, a fin de cumplir de manera inmediata con el requerimiento. Sin embargo, por un error involuntario con el sistema electrónico, sólo se alcanzó a subir InfoCoahuila el oficio citado y uno de los documentos adjuntos, y considerando que este sistema no permite subir más información para responder una solicitud, pese a varios intentos que se realizaron, optamos por enviar el total de la información, es decir, todos los archivos que integraban la

respuesta solicitada por ELVIRA AGUILAR, como archivo adjunto a la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud 0062113, elviraaguilar10@hotmail.com el mismo 22 de febrero del presente año. Cabe mencionar que pese a que se solicitó, no obtuvimos confirmación de recepción del correo enviado.

No obstante lo anterior, los motivos que justificaron la presentación del Recurso de Revisión registrado bajo el número RROOOO0813, interpuesto en fecha 25 de febrero de 2013, en el que la recurrente ELVIRA AGUILAR manifestó que no se había proporcionado *la información relacionada con cada Unidad Administrativa y/o Responsable, ni avances de Planes y Presupuesto que como Sujeto Obligado le corresponde tener, al igual. tampoco proporciona la información referida a Servicios Personales (Capítulo 1000), Transferencias (Capítulo 4000), ni la referida a Inversión Pública (66,540mdp) que se le aprobó, según el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 21012, esta Secretaría de Medio Ambiente, a través de su Unidad de Atención, tiene a bien manifestar que:*

- La información que se presentó vía correo electrónico corresponde al presupuesto autorizado a ejercer para la Secretaría, desglosado mes a mes y por partida.
- La unidad responsable de ejercer es la propia Secretaría como tal.

- Los capítulos 1000 Y 6000 se ejercen directamente por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a las solicitudes de liberación de recursos que le presenta esta dependencia.
- Las unidades que integran la Secretaría no cuentan con presupuesto independiente.
- La Secretaría solo recibe para gastos de operación el 20% del presupuesto anual autorizado, cantidad que asciende a \$ 110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN) los cuales se aplican a los conceptos de los capítulos 2000 y 3000.
- Cada área establece sus necesidades, planes o acciones a realizar, como por ejemplo, incendios forestales, parques, educación ambiental, inspecciones, rellenos sanitarios, acciones de restauración, monitoreo del aire, etcétera, y en función de las necesidades se presenta a la Dirección Administrativa la solicitud de liberación de recursos. Los proyectos y propuestas son responsabilidad del área que lo solicita pero no es algo que se encuentre determinado si no que se va solicitando conforme van surgiendo las necesidades de acción, es decir cada área presenta desde la justificación hasta la ejecución y convenio y si se trata de recurso federal, estatal o mixto, para la autorización del mismo, se solicita el procedimiento administrativo que establece la normativa aplicable.
- El mantenimiento de equipo y vehicular, seguridad en las instalaciones, combustible, y demás servicios similares, son entregados por la Secretaría de Finanzas, y todo pago de servicios generales se solicita directamente a esa dependencia.

Con lo anterior, se concluye que, la información que se presentó para conocimiento y satisfacción de la C. ELVIRA AGUILAR por parte de esta Secretaría cumple con los tiempos, contenidos y formas requeridos por ley. Y se trata de la información financiera con la que cuenta esta Secretaría. En caso de que la solicitante consideró que la información estaba incompleta, es porque se trata de información que debe requerir directamente a la Secretaría de Finanzas directamente, ya que esta Secretaría, al ser una dependencia centralizada.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente cumplió con el principio y el derecho fundamental que tiene toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, de tener acceso gratuito a la información pública que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a lo preceptuado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

[...]"

A la contestación recibida en el Instituto se anexan dos cuadros: Presupuesto para el ejercicio 2013 (1 foja) y reporte del presupuesto autorizado calendarizado (10 fojas).

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintidós de febrero del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil trece y concluyó el día quince de marzo del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de la hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: "1.-Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad responsable, y en cada caso, desglosado por Capitulo y Partidas; 2.- Copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones, y avances del plan y programas de cada Unidad Administrativa, al mes de febrero de 2013".

A lo que el sujeto obligado responde por medio de la Directora Administrativa: *"...En relación al Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones y avances del Plan y Programas, se debe solicitar a cada Unidad ya que nosotros solamente hacemos el trámite administrativo y damos solvencia económica a cada Área."...*

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: "No

proporciona información relacionada con cada Unidad Administrativa y/o Responsable, ni avances de Planes y Presupuesto que como Sujeto Obligado le corresponde tener; al igual tampoco proporciona la información referida a Servicios Personales (Capítulo 1000), Transferencias (Capítulo 4000), ni la referida a Inversión Pública (66,540 mdp) que se le aprobó, según el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2012..”.

A lo que el sujeto obligado contesta: “...El día 22 de febrero de 2013, esta Unidad de Atención, recibió el oficio número DA 091/2013 por medio del cual, la C. Blanca García Iga, Directora Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente dio respuesta a la solicitud ingresada mediante el sistema ;InfoCoahuila, bajo el número de folio 0062113, la cual se subió en ese mismo día al portal mencionado, a fin de cumplir de manera inmediata con el requerimiento. Sin embargo, por un error involuntario con el sistema electrónico, sólo se alcanzó a subir InfoCoahuila el oficio citado y uno de los documentos adjuntos, y considerando que este sistema no permite subir más información para responder una solicitud, pese a varios intentos que se realizaron, optamos por enviar el total de la información, es decir, todos los archivos que integraban la respuesta solicitada por ELVIRA AGUILAR, como archivo adjunto a la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud 0062113, elviraaguilar10@hotmail.com el mismo 22 de febrero del presente año. Cabe mencionar que pese a que se solicitó, no obtuvimos confirmación de recepción del correo enviado. No obstante lo anterior, los motivos que justificaron la presentación del Recurso de Revisión registrado bajo el número RROOOO0813, interpuesto en fecha 25 de febrero de 2013, en el que la recurrente ELVIRA AGUILAR manifestó que no se había proporcionado la información relacionada con cada Unidad Administrativa y/o Responsable, ni avances de Planes y Presupuesto que como Sujeto Obligado le corresponde tener, al igual. tampoco proporciona la información referida a Servicios Personales (Capítulo 1000),

Transferencias (Capítulo 4000), ni la referida a Inversión Pública (66,540mdp) que se le aprobó, según el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2012, esta Secretaría de Medio Ambiente, a través de su Unidad de Atención, tiene a bien manifestar que:

- *La información que se presentó vía correo electrónico corresponde al presupuesto autorizado a ejercer para la Secretaría, desglosado mes a mes y por partida.*
- *La unidad responsable de ejercer es la propia Secretaría como tal.*
- *Los capítulos 1000 Y 6000 se ejercen directamente por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a las solicitudes de liberación de recursos que le presenta esta dependencia.*
- *Las unidades que integran la Secretaría no cuentan con presupuesto independiente.*
- *La Secretaría solo recibe para gastos de operación el 20% del presupuesto anual autorizado, cantidad que asciende a \$ 110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN) los cuales se aplican a los conceptos de los capítulos 2000 y 3000.*
- *Cada área establece sus necesidades, planes o acciones a realizar, como por ejemplo, incendios forestales, parques, educación ambiental, inspecciones, rellenos sanitarios, acciones de restauración, monitoreo del aire, etcétera, y en función de las necesidades se presenta a la Dirección Administrativa la solicitud de liberación de recursos. Los proyectos y propuestas son responsabilidad del área que lo solicita pero no es algo que se encuentre determinado si no que se va solicitando conforme van surgiendo las necesidades de acción, es decir cada área presenta desde la justificación hasta la ejecución y convenio y si se trata de recurso federal, estatal o mixto, para la autorización del mismo, se solicita el procedimiento administrativo que establece la normativa aplicable.*

- *El mantenimiento de equipo y vehicular, seguridad en las instalaciones, combustible, y demás servicios similares, son entregados por la Secretaría de Finanzas, y todo pago de servicios generales se solicita directamente a esa dependencia.”...*

QUINTO.- La hoy recurrente se inconforma alegando que el sujeto obligado: *“No proporciona información relacionada con cada Unidad Administrativa y/o Responsable, ni avances de Planes y Presupuesto que como Sujeto Obligado le corresponde tener; al igual tampoco proporciona la información referida a Servicios Personales (Capítulo 1000), Transferencias (Capítulo 4000), ni la referida a Inversión Pública (66,540 mdp) que se le aprobó, según el Periódico Oficial del 21 de diciembre de 2012.”*. Por lo que se puede dilucidar que la información enviada por el sujeto obligado a la recurrente vía correo electrónico si llegó a su destino y se encontraba a disposición del escrutinio de la recurrente, pues se inconforma por la falta de información relativa a cada Unidad Administrativa sobre planeación y presupuesto.

SEXTO.- El artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, una vez que fue admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención, gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las Unidades Administrativas que correspondan. De igual manera, el artículo 107 del citado ordenamiento legal dispone que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la

información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

La declaración de inexistencia de la información debe de cumplir con los requisitos y procedimientos formales que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, puesto que representa una declaración pública de la autoridad. Se informa al solicitante de manera fehaciente que la información no existe en sus archivos.

Por lo tanto, como ya ha quedado establecido, la forma representa parte fundamental en la declaración de inexistencia de la información. El procedimiento es el sustento básico que permite que se cumpla con el deber de garantizar el libre derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, como todo procedimiento debe de hacerse constar al solicitante para que genere certeza jurídica en cuanto a la declaratoria de autoridad. Esto se prevé en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

“Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información”.

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el

artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 107 de la Ley de Acceso anteriormente transcrito). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

El sujeto obligado debió de haber documentado todo el procedimiento de acceso a la información hasta que la Unidad de Atención confirmara la inexistencia de la misma. Todo el proceso al que se refiere el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, anteriormente transcrito, debe de generar documentos que le permitan al solicitante contar con la certeza jurídica del dicho de la autoridad.

El sujeto obligado debía de entregar al solicitante los documentos que comprueben que se llevó a cabo el debido procedimiento de acceso a la información, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tales como: el requerimiento que hace la Unidad de Atención a la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información; el oficio o memorándum que la Unidad Administrativa retorna a la Unidad de Atención señalando que la información que se solicita no existe en sus archivos; las acciones de la Unidad de Atención tendientes a localizar la información requerida al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado; y finalmente, si no se encontró la información, la respuesta que confirma la declaración de las Unidades Administrativas que hayan respondido a la solicitud.

SEPTIMO.- En el caso en concreto no es posible determinar cuáles fueron las “medidas pertinentes” que tomó el sujeto obligado para localizar la información, toda vez que de la respuesta de la contestación no se desprenden elementos objetivos que nos permitan acreditarlas.

En atención a los principios eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública, el sujeto obligado debe de documentar todas las etapas, tal es el caso de que debía de documentar las “medidas pertinentes para localizar la información” y hacer llegar todos los documentos que se desprendieran del procedimiento de acceso a la información al solicitante con el objeto de brindar certeza jurídica, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición de la solicitante la información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil trece, en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ-BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/16. - SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. RECURRENTE- ELVIRA AGUILAR. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER